

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0128-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Javier Huerta Jurado.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de octubre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de septiembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las entidades de la administración pública centralizada y paraestatal contarán con una Unidad de Administración y Finanzas, correspondiendo a la Secretaría de la Función Pública normar y controlar el desempeño de sus titulares; así como fiscalizar directamente las compras de bienes de la administración pública federal; quedando a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, colaborar en el establecimiento de la política general en materia de contrataciones públicas, previo dictamen de la Secretaría de la Función Pública, a la que también corresponde planear, coordinar, aplicar, evaluar y vigilar la política general de contrataciones públicas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> Las dependencias contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.</p> <p>Para tal efecto, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 20, fracciones XXV y XXVI del artículo 31, fracciones IX y XXI del artículo 37, así como la adición de la fracción XII Bis de este artículo y la adición del artículo 45 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p><b>Artículo 20.</b> Las dependencias <b>y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal</b>, contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.</p> <p>Para tal efecto, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de</p>

administración y finanzas del sector centralizado; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

**Artículo 31.** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I a XXIV.** ...

**XXV.** *Planear, establecer y conducir* la política general en

administración y finanzas del sector centralizado **y paraestatal**; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor **o equivalente, podrá realizar los nombramientos de los funcionarios de las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo** y coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Asimismo, a través de la Secretaría de la Función Pública se normará y controlará el desempeño de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.

**Artículo 31.** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

**XXV. Colaborar en el establecimiento de** la política

materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;

**XXVI.** Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine.;

**XXVII. a XXXII. ...**

**Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas

general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;

**XXVI.** Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine; **previo dictamen de la Secretaría de la Función Pública;**

...

**Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

**IX.** Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de

y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

**X. a XX. ...**

**XXI.** Conducir y aplicar la política de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;

registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, **compras de bienes**, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la **administración pública federal**;

**XXI. Planear, coordinar, aplicar, evaluar y vigilar** la política **general** y de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez**; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;

<p><b>XXII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXIII. a XXIX. ...</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>...</p> <p><b>XII BIS.- Coadyuvar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la norma y control del desempeño de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas a que se refiere el artículo 20 de esta Ley.</b></p> <p><b>Artículo 45 Bis. El titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrá realizar los nombramientos de los funcionarios de las unidades administrativas y oficinas de representación en las entidades federativas, que realicen las funciones referidas en el artículo 20 de esta Ley, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio.</b></p> <p><b>Único.</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>